

RES.626 /2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0002940, Ent. N°598/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con la reiteración del gasto derivado del Llamado N° 4/2017, convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) para el “Suministro de medicamentos, Grupos II, tercer ampliación;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 23.01.19, observó el gasto respecto al Grupo II, en virtud de que: el Art. 7 del Pliego de Condiciones que rigió el Llamado vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del T.O.C.A.F;

2) que el Organismo reiteró el gasto, siendo mantenida la observación por este Tribunal en sesión de fecha 20.02.19;

3) que por Resolución N° 98/19 de fecha 15.08.19, la UCA dispuso efectuar una segunda adjudicación parcial del Grupo II del presente llamado, que entrará en vigencia a partir del 1.09.19, por hasta la suma de \$ 9.932.601, impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de un año, lo que representa un importe máximo para el Grupo II de \$ 567:948.227;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2403/19 de fecha 2.10.19, observó el gasto por derivar de un procedimiento originalmente observado, reiterado y mantenida la observación;

5) que reiterado el gasto, por Resolución N° 2911/19 de fecha 20.11.19, este Tribunal acordó mantener la observación de fecha 2.10.19;

6) que por Resolución N° 157/019 de fecha 20.11.19 se realizó una tercer y última adjudicación parcial del llamado N° 4/2017 “Suministro de Medicamentos” Grupo II, que entrará en vigencia a partir del 1.12.19 por hasta la suma de \$ 7:840.659, impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de un año;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 7/2020 de fecha 09.01.2020, acordó observar el gasto en virtud de que el procedimiento proviene de un llamado (Grupo II) originalmente observado, reiterado y mantenida la observación por este Tribunal y que dada la fecha de entrada en vigencia de la adjudicación parcial (1.12.19) y la de ingreso del expediente a este Cuerpo, las actuaciones cuentan con principio de ejecución;

8) que en la oportunidad, mediante Resolución 14/020, de fecha 28.01.2020 dictada la Unidad Centralizada de Adquisiciones, se reitera el gasto dispuesto por Resolución N° 157/019 de fecha 20.11.2019, señalando que se trata de requerimientos impostergables de los Organismos en relación al abastecimiento de dichos medicamentos y que la observación original, que fue mantenida por ese Tribunal, “...refiere a la aplicación de una disposición del TOCAF que no afectó los principios fundamentales de la contratación administrativa”, no compartiendo el criterio en relación a la segunda observación “ya que el procedimiento de remisión de las actuaciones, regulado en el artículo 15 del Decreto N° 147/009 de 23 de marzo de 2009, establece la intervención en forma posterior y no previa, sin discriminar cual es la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo, habiéndose remitido el día 12 de diciembre cuando vencía el día 16 de ese mes, ergo, antes del plazo máximo previsto”;

CONSIDERANDO: que lo aducido por el Organismo en la reiteración no enerva la observación formulada, manteniéndose incambiada la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General,
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo.
- 4)** Oficiar al Organismo actuante.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde en virtud de que a [mi](#) juicio la observación original no es trasladable, no irradia las nuevas actuaciones.”